



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Interrogatorio de parte N° 009-2022.

Solicitante: Gualberto Rodríguez Rodríguez.

Absolventes: Carlos Alberto Beltrán Martínez

A.S.

Previo a decidir lo pertinente, requiérase al peticionario dentro de las presentes diligencias, para que presente nuevamente sus escritos de solicitudes de prueba anticipada, tenga en cuenta que debe enviar un correo electrónico por cada petición, para poder llevar control de las demandas y solicitudes presentadas por los usuarios; así mismo en los dos escritos aportados aparece el nombre de la señora Blanca Cecilia Martín Beltrán, pero se dirige únicamente una de las peticiones contra esta, lo cual debe ser aclarado por el interesado.

Consecuente con lo anterior, requiérase al peticionario, para que en el término de cinco (05) días aclare lo solicitado de acuerdo con lo mencionado con antelación, so pena de tener las pruebas anticipadas solicitadas como desistidas.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Prueba anticipada N° 008-2022.

Solicitante: Ligia Stella Bermúdez de Vergara.

Absolvente: Néstor Gelbert Urrego Díaz y otra.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo normado por el artículo 28 del C.G.P.; así mismo como quiera que fue subsanada la solicitud en cuestión, advierte el Despacho que el interrogatorio de parte, y declaración sobre documentos, como prueba anticipada, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 184 y 185 del C.G.P., el despacho

RESUELVE:

I. Admitir la solicitud de prueba anticipada de INTERROGATORIO DE PARTE Y DECLARACION SOBRE DOCUMENTOS, deprecada por el señor Ligia Stella Bermúdez de Vergara y Yenny Dulfay Vergara Bermúdez de conformidad con los artículos 184 y 185 del C.G.P.

III. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte aquí solicitada a los absolventes Néstor Gelbert Urrego Díaz y Rosa Mery Velandia de Urrego , para el día trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las once de la mañana (11:00 a.m.).

IV. Notifíquese al citado de manera personal el presente auto, advirtiéndole que la inasistencia a la diligencia y su no justificación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha y hora programada dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos susceptibles de confesión, de acuerdo a lo normado en el párrafo segundo del artículo 184 del C.G.P., y los artículos 185 y 205 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Divisorio N° 229-2022.

Demandante: María Beatriz Herrera.

Demandado: Flor Marina Acosta González.

A.S.

Como quiera que por error involuntario de digitación, en el auto inmediatamente anterior anotando el año que no corresponde al cursante, en que fue proferido el mismo, aclárese que la fecha correcta es veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), como quiera que fue debidamente notificado ha de tenerse para todos los efectos legales a que haya lugar, y en consecuencia deberá darse el trámite correspondiente.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 154-2022.

Ejecutante: Erika Julieth Quintero Cáceres.

Ejecutado: Edgar Orlando Martín.

A.S.

Como quiera que fue descorrido el traslado de las excepciones propuestas, fíjese como fecha por remisión expresa del artículo 392 del C.G.P., se debe adelantar los trámites previstos en los artículos 372 y subsiguientes, de igual manera son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia de que trata la mencionada norma, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

1. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392 concordante con el artículo 372 y subsiguientes del C.G.P., para el veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (9:00 a.m.).
2. Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurren personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.
3. De oficio se decreta el Interrogatorio de parte del demandante Erika Julieth Quintero Cáceres.
4. De oficio de decreta el interrogatorio del demandado Edgar Orlando Martín.
5. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:

5.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales, así como la contestación de las excepciones.

5.2. Interrogatorio de parte

Decretar el Interrogatorio de parte del demandado Edgar Orlando Martín solicitado por el demandante.

6. Decretar como pruebas pedidas por la parte demandada las siguientes:

6.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandada junto a la contestación de la demanda y excepciones formuladas.

6.2. Interrogatorio de parte

Decretar el interrogatorio de parte de la demandante Erika Julieth Quintero Cáceres, solicitado por el demandado.

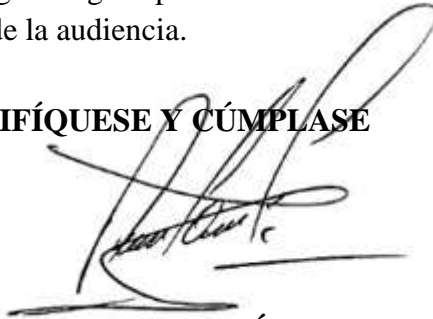
6.3. Testimonios

Decretar el testimonio de Julieth Paola Tapias Centeno.

El testigo deberá ser citado por la parte interesada, para que acuda a la audiencia programada por el despacho.

Respecto de la solicitud de prueba grafológica para la tacha de documento y dictamen pericial, la misma se resolverá el día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Resolución de contrato N° 121-2019.
Demandante: Gualberto Rodríguez Rodríguez.
Demandado: Julio Cesar Martín Hidalgo.
A.S.

Teniendo en cuenta que se presenta escrito por la parte demandante, mediante el cual se solicita fijar fecha para adelantar la audiencia correspondiente, se ordena al peticionario estarse a lo resuelto mediante auto del 7 de octubre de 2022, mediante el cual se fijó fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.


NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 198-2022.
Ejecutante: Ramón Alexi Álvarez Tovar.
Ejecutado: Álvaro Yesid Bejarano Martín
A-S.

Por ser procedente se accede a lo solicitado por el actor, en consecuencia, se

RESUELVE:

Decretar la inmovilización del vehículo de placas USC499 de Chía-Cundinamarca, por Secretaría líbrese el respectivo oficio dirigido a la Sijín, división de automotores, una vez capturado se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 225-2022.

Demandante: Edgar Orlando García.

Demandado: Cesar Augusto Vela León y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento lo ordenado en el auto inadmisorio, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Rechazar la anterior demanda impetrada por Edgar Orlando García., a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 158-2022.

Demandante: Lised Milena Rodríguez Gutierrez y otros.

Demandado: herederos determinados de Esther Luisa Garzón Peña.

A.S.

Teniendo en cuenta que se allega a la demanda las fotografías de la valla y aparece dentro del expediente los certificados de calificación e inscripción de la demanda de la referencia; de conformidad con lo ordenado por el inciso 3 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., por secretaría inclúyase los datos del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 050-2021.

DE: Álvaro Enrique Gordillo.

CONTRA: Alcaldía Municipal de Gachetá-Cundinamarca.

Previo a dar trámite al incidente de desacato, requiérase al presentante legal de la Alcaldía Municipal de Gachetá-Cundinamarca y / o quien haga sus veces, para que en el término de DOS (2) días, acredite el cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 25 de mayo de 2021, proferido por este Despacho; o en su defecto informe quien es la persona encargada de cumplir con los fallos de tutela y el lugar de su notificación (Art. 27 del Decreto 2591 de 1991), Ofíciense.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma compilación.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 029-2020.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: Luz Elena Moreno.

Como quiera que obra memorial presentado por el apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, requiérase a la abogada memorialista, para que allegue constancia de envió de la comunicación a su poderdante, de conformidad con lo signado por el inciso 4 artículo 76 del C.G.P., estese a lo resuelto mediante auto inmediatamente anterior.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 120-2021.

Demandante: Germán Miranda.

Demandado: José Eliseo Reyes y otros.

A.S.

Como quiera que se presenta escrito por la parte demandante, requiérase al interesado para que allegue el registro fotográfico de la valla correspondiente de conformidad con lo signado por el artículo 375 del C.G.P., téngase en cuenta que, mediante auto del 20 de mayo de 2022, ya había sido requerido en tal sentido.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez